



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 1100133430612020-000228-00
DEMANDANTE: Nación - Ministerio de Defensa Nacional
DEMANDADO: José Misael Valero Santana

REQUIERE

El 14 de diciembre de 2021, la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa renunció al poder a ella conferido y aportó la constancia de radicación de la renuncia ante la entidad.

El 11 de enero de 2022, el curador *ad litem* de la parte demandada contestó la demanda.

El 26 de enero de 2022, el curador *ad litem*, Germán Humberto Rodríguez Chacón, solicitó ser relevado del cargo, por cuanto fue designado en un cargo público en la ANDJE y no puede continuar con la representación judicial del señor José Misael Valero.

No obstante, al revisar el memorial, el Despacho echa de menos la prueba de la designación en el cargo que afirma el curador, razón por la que se le requerirá para que la allegue al expediente.

Estas situaciones no dan lugar ni a la interrupción del proceso, ni a su suspensión en los términos de los artículos 159 y 161 del CGP, razón por la cual es pertinente realizar de fondo la revisión del proceso y si es procede, correr traslado para alegar de conclusión.

CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 1100133430612020-00228-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Defensa
DEMANDADO: José Misael Valero Santana

Corresponde al Despacho determinar si en el caso objeto de estudio es procedente o no dar aplicación al numeral 3° del artículo 182 A del CPACA

2. CONSIDERACIONES

El 26 de octubre de 2020, mediante apoderado judicial, la Nación-Ministerio de Defensa Nacional presentó medio de control de repetición, con el fin de que se declare patrimonialmente responsable al señor José Misael Valero Santana, de los perjuicios ocasionados a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional como consecuencia de la condena impuesta en sentencia del 29 de mayo de 2014 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta dentro del proceso No. 540013333170220120010000 y posteriormente conciliada el 3 de octubre de 2014 y aprobada el 11 de diciembre de 2014 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta con declaración de responsabilidad patrimonial de la entidad.

Por auto del 9 de diciembre de 2020 se admitió la demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes.

Tras el emplazamiento y la designación se notificó al señor curador ad litem, en representación del hoy demandado, doctor Germán Humberto Rodríguez Chacón, el 4 de noviembre de 2021.

El 11 de enero de 2022 el señor curador contestó la demanda proponiendo como excepciones previas la innominada y la indebida conformación del litisconsorcio.

Ahora bien, revisado el expediente, este despacho de oficio encuentra que probablemente se encuentre caducado el medio de control.

Así las cosas, el Despacho, previa fijación del litigio, decretará pruebas y correrá traslado a las partes para proferir sentencia anticipada en la que se resolverá sobre la caducidad del medio de control. Lo anterior, en aplicación del numeral 3° del artículo 182 A del CPACA.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 1100133430612020-00228-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Defensa
DEMANDADO: José Misael Valero Santana

RESUELVE

PRIMERO: Decretar las pruebas documentales allegadas al proceso, que serán valorada de conformidad con los artículos 244 y 246 del CGP, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem, así:

1. Copia de la sentencia del 29 de mayo de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta, bajo el radicado 54001333170220120010000 (fl. 34-53 Doc. 002)
2. Edicto 151 de 2014 por medio del cual se notifica la sentencia precitada (fl 58 doc. 002)
3. Copia de la conciliación del 3 de diciembre de 2014, lograda en el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta, bajo el radicado 54001333170220120010000 (fls. 55 – 57 Doc. 002)
4. Copia del auto que aprueba la conciliación del 11 de diciembre de 2014, expedido por Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta, bajo el radicado 54001333170220120010000 (fl. 60-69 Doc. 002)
5. Constancia de ejecutoria del auto de aprobación de la conciliación del 16 de febrero de 2015. (fl. 59 doc. 002)
6. Resolución 2143 del 08 de abril 2019, mediante la cual el Ministerio de Defensa Nacional ordenó el pago de los perjuicios causados a favor de Martha Isabel Rincón (fl. 82-88 Doc. 002)
7. Certificación suscrita por la Tesorera Principal del Ministerio de Defensa donde conta el pago el 26 de abril de 2019 así:

SEGUNDO: Fijar el litigio de la siguiente manera:

Hechos probados:

1. Por medio de la sentencia del 29 de mayo de 2014, el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta, dentro radicado 54001333170220120010000, determinó la responsabilidad de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional por la muerte con arma de dotación oficial accionada por miembro del ejército nacional, sufrida por el señor Henry Palencia Antunez el 14 de octubre de 1992 en la vereda el Limoncito, disponiendo en la parte resolutive lo siguiente: (fl. 34-53 Doc. 002)

M. DE CONTROL: Repetición

RADICACIÓN: 1100133430612020-00228-00

DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Defensa

DEMANDADO: José Misael Valero Santana

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR responsable a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** de la muerte con arma de dotación oficial accionada por miembro del Ejército Nacional, sufrida por el señor **HENRY PALENCIA ANTUNEZ** el 14 de octubre de 1992, en la vereda Limoncito corregimiento Buena esperanza del Municipio del Zulia Norte de Santander, cuando fue sacado de su hogar por miembros del Ejército Nacional.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** a pagar por concepto de **PERJUICIOS MORALES** en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, las siguientes sumas de dinero:

Demandantes	perjuicios
MARTHA ISABEL RINCON MALDONADO (COMPAÑERA PERMANENTE)	100 SMLV
JESSICA ANDREINA PALENCIA RINCON (HIJA)	100 SMLV

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, a pagar las siguientes sumas de dinero:

- A favor de MARTHA ISABEL RINCON MALDONADO por concepto de **PERJUICIOS MATERIALES** en la modalidad de lucro cesante la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (**\$404'028.504**).
- A favor de JESSICA ANDREINA PALENCIA RINCON por concepto de **PERJUICIOS MATERIALES** en la modalidad de lucro cesante la suma de TRECIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (**\$312'809.281**).

CUARTO: NEGAR las demás súplicas de la demanda de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Esa decisión se notificó mediante el Edicto No. 151 de 2014

M. DE CONTROL: Repetición

RADICACIÓN: 1100133430612020-00228-00

DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Defensa

DEMANDADO: José Misael Valero Santana

EDICTO N° 151 DE 2014

La suscrita Secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta, por medio del presente EDICTO, notifica a las partes **LA SENTENCIA** dictada en el proceso N° **54-001-33-31-702-2012-00100-00**

Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARTHA ISABEL RINCÓN MALDONADO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Fecha de Providencia: 29 DE MAYO DE 2014
Proferida por: JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Hoy, **16 DE JULIO DE 2014**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto por el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.


JENNY JULIETH BARRIENTOS SÁNCHEZ
Secretaria

3. En el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta, bajo el radicado 54001333170220120010000, se llegó a una conciliación judicial por las partes del proceso así: (fls. 55 – 57 Doc. 002)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 1100133430612020-00228-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Defensa
DEMANDADO: José Misael Valero Santana

COLMENARES, en su calidad de apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, quien manifiesta: "El Comité de Conciliación por unanimidad autoriza Conciliar, bajo el siguiente parámetro establecido como política de Defensa Judicial: **PERJUICIOS MORALES:** El 80% del valor de la condena proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cúcuta, mediante sentencia de fecha 30 de mayo de 2014. **PERJUICIOS MATERIALES:** Para MARTHA ISABEL RINCÓN MALDONADO en calidad de Compañera Permanente del occiso, el valor de \$ 165.871.138.90. Para JESSICA ANDREINA PALENCIA RINCÓN en calidad de Hija del occiso, el valor de \$ 129.791.522.18. **NOTA:** se considera que el fallo excede parámetros establecidos por el Honorable Consejo de Estado. El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad a lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (De conformidad al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado de fecha 29 de Abril de 2014 – Número Único 11001-03-14-000-2013-00517-00). El Comité de conciliación Autoriza Repetir en contra del señor JOSÉ MISAEL VALERO SANTANA, por cuanto su actuar fue doloso, toda vez que fue condenado por el Juzgado Adjunto al Cuarto Penal del Circuito de Cúcuta a 125 meses de prisión mediante providencia de fecha 08 de junio de 2011 como coautor del delito de homicidio agravado. Decisión tomada en sesión de Comité de Conciliación y Defensa

Judicial de fecha 25 de septiembre de 2014, que apor en dos (2) folios. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, Dr. **JOSÉ ALIRIO ESCALANTE VERGEL**, quien manifiesta: "En mi condición de apoderado de la parte accionante, me permito aceptar la propuesta conciliatoria presentada por la señora apoderada de la parte condenada". Acto seguido interviene la señora Juez y manifiesta: "En vista de que las partes tienen ánimo conciliatorio, es del caso decidir sobre la aprobación de dicho acuerdo conciliatorio en auto posterior". No siendo otro el objeto de la presente diligencia se dispuso levantar la presente acta, firmada y aprobada por los que en ella intervinieron siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

- Mediante auto del 11 de diciembre de 2014, el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta, bajo el radicado 54001333170220120010000, aprobó la conciliación citada en el numeral anterior. (fl. 60-69 Doc. 002). En la parte resolutive se expresó:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** representado para el efecto por la Doctora **CHERYL FIORELA MARQUEZ COLMENARES**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
14. Insólito. Se notará la hora acordada para la presentación. Es tiempo
de la JESSICA ANDREINA PALENCIA RINCÓN que interviene en la conciliación
CHERYL FIORELA MARQUEZ COLMENARES

M. DE CONTROL: Repetición

RADICACIÓN: 1100133430612020-00228-00

DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Defensa

DEMANDADO: José Misael Valero Santana

los demandantes: **MARTHA ISABEL RINCÓN MALDONADO Y JESSICA ANDREINA PALENCIA RINCÓN**, representados por su apoderado **JOSÉ ALIRIO ESCALANTE VERGEL**, en audiencia de fecha 03 de octubre de 2014 ante este despacho, en los siguientes términos:

↓ La Nación- Ministerio De Defensa – Ejército Nacional pagará a los demandantes las siguientes cantidades de dinero:

• **PERJUICIOS MORALES:**

El 80% del valor de la condena proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cúcuta, mediante sentencia de fecha 29 de mayo de 2014.

• **PERJUICIOS MATERIALES:**

Para **MARTHA ISABEL RINCÓN MALDONADO** en calidad de Compañera Permanente del occiso, el valor de \$ 165.871.138.90.

Para **JESSICA ANDREINA PALENCIA RINCÓN** en calidad de Hija del occiso, el valor de \$ 129.791.522.18.

↓ El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad a lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO ENTRE LAS PARTES, por conciliación total conforme a lo establecido en la ley 446 de 1998.

TERCERO: DEUÉLVASE a la parte actora la suma que fue consignada para gastos del proceso, o su remanente y en firme esta providencia archívese el expediente.

5. El juzgado expidió Constancia de ejecutoria del auto de aprobación de la conciliación del 16 de febrero de 2015 en donde consta que el auto quedó ejecutoriado el 19 de diciembre de 2014. (fl. 59 doc. 002)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 1100133430612020-00228-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Defensa
DEMANDADO: José Misael Valero Santana

***La Suscrita Secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo de
Descongestión del Circuito de Cúcuta***

Hace constar que dentro del proceso número 54-001-33-31-702-2012-00100-00, acción de Reparación Directa, siendo Demandante: **MARTHA ISABEL RINCÓN MALDONADO Y OTROS**, Demandando: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta profirió sentencia el veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), la cual fue apelada por la parte demandada, y tras llevarse a cabo audiencia de conciliación se llegó a acuerdo conciliatorio entre las partes, el cual fue aprobado mediante auto el once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014), notificado por estado el quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), quedando debidamente ejecutoriado el auto aprobatorio el diecinueve (19) diciembre de dos mil catorce (2014) a las seis de la tarde, fecha en la que igualmente quedó ejecutoriada la sentencia de primera instancia.

Se expide en San José de Cúcuta a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil quince (2015), a petición del apoderado de la parte actora – **Dr. JOSÉ ALIRIO ESCALANTE VERGEL**.

6. A través de la Resolución 2143 del 08 de abril 2019, el Ministerio de Defensa Nacional ordenó el pago de los perjuicios causados a favor de Martha Isabel Rincón (fl. 82-88 Doc. 002)

M. DE CONTROL: Repetición

RADICACIÓN: 1100133430612020-00228-00

DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Defensa

DEMANDADO: José Misael Valero Santana

RESUELVE:
ARTICULO 1o.- Reconocer, ordenar y autorizar el pago de la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 13/100 MICTE (\$784,130,974.13) , en la forma como quedó expuesta en la parte motiva a favor de la señora MARTHA ISABEL RINCON MALDONADO Y OTRA , identificada con cédula de ciudadanía No. 37.344.293 del El Zulia - Norte de Santander, a través de su apoderado Doctor JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL , identificado con cédula de ciudadanía No. 13.484.401 de Cúcuta - Norte de Santander, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 163069 del Consejo Superior de la Judicatura.
ARTICULO 2o.- La Tesorería Principal de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional-Gabinete, pagará la suma liquidada previo los descuentos de Ley con cargo al rubro presupuestal de conciliaciones mediante consignación al apoderado Doctor JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL , identificado con cédula de ciudadanía No. 13.484.401 de Cúcuta - Norte de Santander, en la cuenta de ahorros No. 066000644287 del Banco Davivienda S.A., cuyo comprobante reemplazará en sus efectos al paz y salvo que expide la Tesorería Principal del Ministerio de Defensa Nacional.
ARTICULO 3o.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por tratarse de un acto de ejecución (Artículo 75 del CPACA.)
ARTICULO 4o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., 08 ABR 2019
LA DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ENCARGADA

8. La Tesorera Principal del Ministerio de Defensa certificó que se ejecutó el pago de la citada resolución el 26 de abril de 2019 así:

LA SUSCRITA TESORERA PRINCIPAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICA

QUE LA RESOLUCION No. 2143 DEL 08 DE ABRIL DE 2019, POR VALOR DE \$784.130.974.13 SE CANCELÓ AL SEÑOR **JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.13484401, CON LA ORDEN DE PAGO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA SIIF No.88671019, A TRAVES DE LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA N° 066000644287 DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EL 26 DE ABRIL DE 2019.

LA ANTERIOR SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA DOCTORA SANDRA MARCELA PARADA ACEROS, COORDINADORA DEL GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL DE LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES.

DADA EN BOGOTÁ A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Problema jurídico

Con fundamento en el acervo probatorio, el Despacho deberá determinar si en el presente caso se configuró o no la caducidad del medio de control de repetición.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 1100133430612020-00228-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Defensa
DEMANDADO: José Misael Valero Santana

TERCERO: Correr traslado a las partes para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se alegue de conclusión por escrito de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 182 A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo: Aplicando como antecedente la providencia del 30 de agosto de 2021, proferida en el expediente 11001032500020140125000 por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, debe entenderse que el término de traslado corre a partir de la ejecutoria del auto, sin que sea necesario proferir una providencia diferente a esta.

CUARTO: Recordar a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182 A del CPACA.

QUINTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

SEXTO: Vencido el término de que trata el numeral tercero de esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

SÉPTIMO: Requerir al Ministerio de Defensa para que nombre un nuevo faculttivo.

OCTAVO: Requerir la Curador ad litem, Germán Humberto Rodríguez Chacón, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta

M. DE CONTROL: Repetición

RADICACIÓN: 1100133430612020-00228-00

DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Defensa

DEMANDADO: José Misael Valero Santana

providencia, se allegue la prueba del nombramiento/designación como servidor público que le impida el ejercicio de la defensa judicial de la demandada.

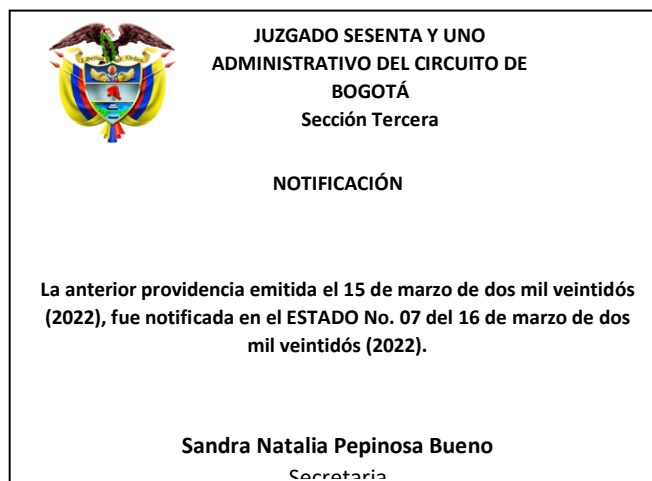
NOVENO: Vencido el término anterior, ingresar al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza

SR



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e2ab1d3649932d13aed02c9e2dfc1ff2c61ce5ad24a2e3c4cd10c6c324e651**

Documento generado en 15/03/2022 05:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>